

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la demandada Dumian Medical S. A. S., informó el pago de lo ordenado para la práctica del dictamen, la apoderada de La Previsora S. A., ha solicitado prórroga para el pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2020. El Secretario,

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

R. C. M. Vs. Dumian Medical S.A. S. y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)  
Radicación 760013103008-2018-00212-00

Conforme la nota secretarial, se tiene que la demandada Dumian Medical S. A. S., ya efectuó el pago a la entidad encargada de realizar la prueba pericial ordenada por el Despacho, no obstante, La Previsora S. A., ha solicitado la ampliación del plazo, informando adicionalmente que el perito encargado deberá efectuar una serie de requerimientos para el pago.

Para el despacho es procedente la concesión del término para consignar el dinero para pagar los honorarios del perito. El artículo 227 del C. G. P., establece la posibilidad que el dictamen anunciado por la parte sea presentado en un término posterior a consideración del Despacho, en modo similar, en tratándose de la prueba de carácter oficioso este Despacho considera que puede válidamente aumentar el plazo para buscar que la parte demandada asuma la carga de los honorarios del perito. Concediendo 10 días hábiles para cumplir con la misma, esto es, hasta el 18 de diciembre de 2020. Sin posibilidad de una nueva prórroga.

Ahora bien, este despacho no encuentra procedente ordenar el cumplimiento de las pautas señaladas por la apoderada de la aseguradora, quien puede válidamente dirigirse a la entidad designada como perito a efecto que reúna los datos requeridos.

Así mismo requerir a la demandada MEDIMAS EPS, para que efectúe el pago, o informe si definitivamente no lo va a realizar. A efectos de dar aplicaciones dispuestas por la normatividad procesal vigente.

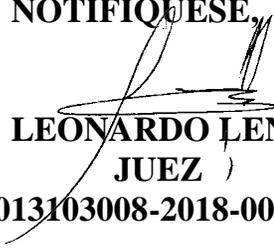
**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el término de diez días adicionales a partir de la notificación de la presente decisión, a efectos que la parte demandada que aún no ha consignado los dineros correspondientes por concepto del dictamen pericial a la cuenta y en la forma establecida en auto previo, proceda a cumplir su carga procesal.

Se recuerda que el no acatamiento de lo ordenado implicará la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 233 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Infórmesele a la institución Cendes, lo ahora dispuesto y la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para contradicción del dictamen.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ )**

Dad.

**760013103008-2018-00212-00**